

"Por el cual se modifica el artículo 37 parágrafo 3° literal a) del Estatuto General de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo 1-02-153-2010 del Consejo Directivo de la Institución Universitaria se modifica la denominación de unos cargos, se crea un cargo y se ajusta la estructura orgánica de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 01-02-154 de 2010 se modificaron los artículos 33 y 34 del Estatuto General de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en lo que refiere al composición de la organización funcional y a las dependencias adscritas a la Rectoría conforme a lo determinado en el acápite anterior.

Que conforme a lo anterior se debe complementar el literal a) del parágrafo 3° del artículo 37 del Estatuto General que refiere a las directivas académicas y administrativas integrando los nuevos cargos creados .

Que en merito de lo anterior se:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal a) del parágrafo 3° del artículo 37 del Acuerdo de Consejo Directivo 081 de 2007, el cual quedara así:

PARAGRAFO 3°. ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS:

- a) Participaran como electores, según el caso: las directivas académicas y administrativas de la Institución (Rector, Vicerrectores de Institución Universitaria, Secretaria General, Oficinas Asesoras, Jefes de Oficina, Decanos y Directores Técnicos); los docentes con dedicación no inferior a medio tiempo, cualquiera que sea su vinculación, los estudiantes de pregrado y postgrado con matricula vigente y los egresados graduados de programas de pregrado y postgrado de la Institución. En caso de ostentar más de una de estas calidades, solo se podrá hacer uso de una de ellas a decisión del elector, de lo contrario, se anulará su voto en las diferentes mesas en que haya sufragado.

Los demás literales que conforman el parágrafo 3° del artículo 37 se conservan en su integridad.

ANGELA
17 06 11
9:05 A.M.
16/06/11



ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Santiago de Cali, a los diez y seis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NIGERIA RENTERIA LOZANO
Presidenta


MARIA ISABEL ANDRADE
Secretaria

Proyecto: MCRJyV